



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Id seguridad: 222954

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Pimentel 6 octubre 2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 000166-2025-MDP/OGGRH [56098 - 6]

VISTO:

La SOLICITUD - VARIOS 000002-2025-MDP/GGA-HVJM [56098-0], presentado por la Servidora Jessica Mabel Huiman Valdiviezo, de fecha 02 de julio del 2025; el INFORME N° 0019-2025-MDP/OGGRH-PHFA [56098-3], de fecha 08 de setiembre del 2025; INFORME LEGAL N° 000469-2025-MDP/OGAJ [56098-5], de fecha 26 de setiembre del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

Del Petitorio

Que, mediante solicitud del VISTO, de fecha 02 de julio 2025 presentado por la servidora municipal Jessica Mabel Huiman Valdiviezo, servidora obrera de la GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, inmerso en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita el pago de asignación familiar a favor de su hijo a favor de su hija NAOMI GRIMANEZA CAMPOS HUIMAN, quien se encuentra cursando estudios universitarios para tal efecto adjunta copia del Documento de Identidad, partida de nacimiento, registro de pensiones y registro de matrícula de la institución donde estudia actualmente;

Según Ley N° 25129 y su modificatoria, Ley N° 31600, aplicable para los trabajadores de la actividad privada, creo el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital; así mismo el Art. 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años; y, el Art. 6° contempla que los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, la Ley N° 31600 establece que en el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de SEIS años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, a petición de parte;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

De los Requisitos Presentados

Que, la servidora municipal adjunta: Copia del DNI N° 74775318 de su hija NAOMI GRIMANEZA CAMPOS HUIMAN, quien tiene como fecha de nacimiento 24 de junio del año 2004, a la actualidad tiene 21 años 03 mes de edad; adjuntando registro de pensiones y registro de matrícula de los cuales se puede evidenciar que su hijo estudia actualmente en la Universidad César Vallejo; En tanto la mencionada servidora tiene un Acta de Reposición Provisional al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; Acta N° 000047-2025-MDP/OGGRH [54735 - 6]; desde el 24 de junio del 2025; mediante el Informe N°

RESOLUCION JEFATURAL N° 000166-2025-MDP/OGGRH [56098 - 6]

000019-2025-MDP/OGGRH-PHFA [56098 - 3], de fecha 08 de setiembre del 2025, emitido por la Coordinadora de Remuneraciones, la precitada servidora SI cumple con los requisitos para acogerse al derecho de percibir la asignación familiar; y concordante con el Informe legal N° 000469-2025-MDP/OGAJ [56098 - 5] de fecha 26 de setiembre del 2025; cuya opinión es OTORGAR con eficacia anticipada la asignación familiar.

Del Cálculo del beneficio por Asignación Familiar

Que, el cálculo para la determinación de la Asignación Familiar es el 10% de sueldo mínimo Vital, es decir, el diez por ciento de S/. 1,130.00 soles, resultando el importe de S/. 113.00 soles mensuales, monto que le corresponde percibir mensualmente a la recurrente hasta cuando su hijo cumpla 24 años de edad por encontrarse cursando educación superior de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA BENEFICIARIA	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD POR ESTUDIO
NAOMI GRIMANEZA CAMPOS HUIMAN	24 - 06 - 2004	02 - 07 - 2025	24 - 06 - 2028

De la Aplicación Ley N°25129 y su Modificatoria Ley N° 31600 en el Marco de una Reposición Judicial Provisional

Que, el TUO de la Ley N°27444 específicamente en el Art. IV del Título Preliminar donde queda establecido que, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material; y, el numeral 182.1 del Art. 182° establece que, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se pronuncia mediante Informe Técnico N°001191-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de agosto 2023, indicando sobre el cumplimiento de la reincorporación laboral dispuesta por mandato judicial; en el numeral 2.5 "En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS (en adelante TUO de la LOPJ), el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones.";

Que, el Acta de Diligencia de Reposición Provisional del cumplimiento de mandato judicial, Acta N° 000047-2025-MDP/OGGRH [54735 - 6], indica que mediante "Resolución UNO" del 1° Juzgado Laboral, recaída en el Expediente Judicial N° 07029-2024-46-1706-JR-LA-01.; se resuelve: "ORDÉNESE a la Entidad demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, cumpla en el plazo de CINCO DÍAS, con REPONER a la demandante JESSICA MABEL HUIMAN VALDIVIEZO, en su puesto habitual de trabajo como obrero municipal de limpieza pública u otro similar o de igual jerarquía, bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, BAJO APERCIBIMIENTO de imponérsele MULTA ascendente a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (02 URP), la cual se incrementará si persiste la conducta omisiva, debiendo informar al Juzgado sobre dicha actuación; (...)"

De la Legalidad de la documentación presentada

Que, en la medida que la documentación que se viene tramitando para la emisión del derecho al pago de la asignación familiar, corresponden a copias simples, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo



RESOLUCION JEFATURAL N° 000166-2025-MDP/OGGRH [56098 - 6]

General, en su Título Preliminar, Art IV Principios del Procedimiento Administrativo, se aplica el inciso 1.6 “Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”; el inciso 1.7 “Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, lo cual podría ser corroborado mediante control posterior.”;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Otorgar, con eficacia anticipada a partir del 02 de julio del 2025, el pago por concepto de Asignación Familiar a favor de Jessica Mabel Huiman Valdiviezo, servidora obrera de la Municipalidad Distrital de Pimentel la suma de Ciento Trece con 00/100 soles (S/. 113.00); pago que concluirá cuando su hija cumpla los 24 años de edad, a razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los términos que se detalla a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD POR ESTUDIO
NAOMI GRIMANEZA CAMPOS HUIMAN	24 - 06 - 2004	02 – 07 - 2025	24 – 06 - 2028

ARTICULO 2o.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 06/10/2025 - 14:40:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>